

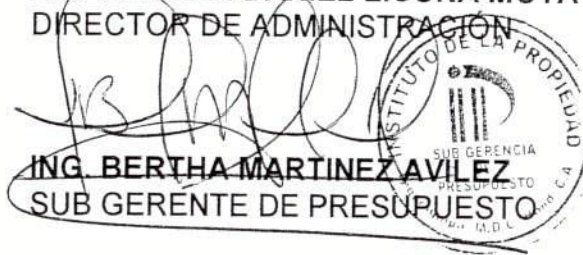


MEMORANDO

SGP/939/2014

PARA: LIC. GERMAN DANIEL LICONA MOYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE: ING. BERTHA MARTINEZ AVILEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO



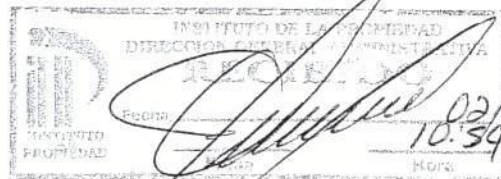
ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: jueves, 02 de octubre de 2014

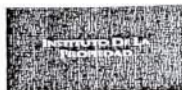
En respuesta al Memorando DGA-2690-2014 se adjunta fotocopia íntegra de dos (2) contratos de Consultoría del Proyecto MOSEF/IP suscrito entre el Instituto de la Propiedad y **1) Jorge Eduardo Rivera Rivas** y **2) Ena Ruth Carranza Miranda** que corresponden a los meses de Julio y Agosto de 2014, pagos efectuados mediante CHEQUE en el mes de septiembre.

Atentamente.

C.C. Archivo



Propiedad para el Desarrollo



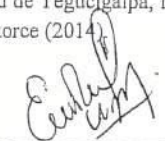
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 002

Este contrato se celebra entre, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1962-09556, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.002-2014** de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. 002-2014 celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **ENA RUTH CARRANZA MIRANDA**, de nacionalidad hondureña, estado civil soltera; titular de la tarjeta de identidad No. 0301-1980-01872, extendida en la Ciudad de Comayagua, de profesión **Licenciada en Ciencias Jurídicas**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONSULTORA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**EL CONTRATANTE**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**LA CONSULTORA**", para realizar consultoría: **-Participación en las mesas de Coordinación Interinstitucional.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONSULTORA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo "A" (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando "**LA CONSULTORA**", sus Servicios Profesionales del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año 2014, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** "**LA CONSULTORA**" devengará por sus servicios profesionales un monto de **Veintitrés Mil Lempiras Exactos (Lps. 23,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa 13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONSULTORA"** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales "**LA CONSULTORA**" ha convenido ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONSULTORA**" prestara sus servicios en el lugar que "**EL CONTRATANTE**" designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** "**LA CONSULTORA**" estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a "**LA CONSULTORA**" toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "**LA CONSULTORA**" queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "**EL CONTRATANTE**" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** "**LA CONSULTORA**" no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (02) años siguientes a su término, "**LA CONSULTORA**" no podrá revelar ninguna información

confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "LA CONSULTORA" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "LA CONSULTORA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONSULTORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONSULTORA" que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil catorce (2014).


POR: EL CONTRATANTE
JULIO ARMANDO PAVON RODRIGUEZ


POR: LA CONSULTORA
ENA RUTH CARRANZA MIRANDA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001

Este contrato se celebra entre, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1962-09556, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.002-2014 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. 002-2014 celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS**, de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1948-03752, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Arquitecto**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **"EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, para realizar **Asesoramiento y acompañamiento en la preparación de las zonas de trabajo: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"EL CONSULTOR"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo A "Termino de Referencia y Alcances de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **"EL CONSULTOR"**, sus Servicios Profesionales del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto de 2014, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **"EL CONSULTOR"** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veintiocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 28,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **"EL CONSULTOR"** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** **"EL CONSULTOR"** prestara sus servicios en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** **"EL CONSULTOR"** estará bajo la supervisión del **"EL CONTRATANTE"**, y proveerá a **"EL CONSULTOR"** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **"EL CONSULTOR"** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **"EL CONTRATANTE"** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** **"EL CONSULTOR"** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin el consentimiento previo



por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONSULTOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONSULTOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONSULTOR" que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).



POR: CONTRATANTE
JULIO ARMANDO PAVON RODRIGUEZ

POR: EL CONSULTOR
JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS